

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00223-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora NAIKA MAED COTES OCHOA, contra el señor WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE.

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda Ejecutiva de Alimentos, por el demandado señor WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE, por intermedio de apoderada, instaurada por la señora NAIKA MAED COTES OCHOA.

Se abstiene el despacho de darle trámite a las excepciones de mérito, “Cobro de lo no debido y Pago parcial de la obligación, propuesta por el apoderado del demandado, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 5° del Art. 397 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente, que solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”.

Reconózcase personería al doctor LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO, como apoderado del señor WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito